

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2163/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000714	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Consulta directa del expediente relativo al registro de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 13, colonia Paseos de Taxqueña ..." (Sic)	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado emitió respuesta, en la cual hace del conocimiento del particular que derivado de una búsqueda exhaustiva en los libros de Gobierno 2021 y 2022 en materia de Manifestaciones de Construcción, no fue localizada la información requerida.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado el día 26 de abril de 2022, manifestando que el Sujeto Obligado se niega a entregar la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado</p> <ul style="list-style-type: none"> A través de la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, a la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, y a aquellas áreas que estime competentes para atender el requerimiento informativo. <p>Hecho lo anterior, emita la respuesta que corresponda y entregue el soporte documental que, en su caso corresponda, por conducto del medio señalado por la aquí quejosa para recibir notificaciones.</p>	
Plazo para dar cumplimiento.	10 días	
Palabras Clave	Alcaldías, expedientes, inmuebles, construcciones.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2163/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la *Alcaldía Coyoacán* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000714, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

“Consulta directa del expediente relativo al registro de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 13, colonia Paseos de Taxqueña...” (Sic).

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta. El 22 de abril de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante el oficio **ALC/DGGAJ/SCS/570/2022**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, señalando lo siguiente:

“ ...

En atención a las solicitudes de acceso a la información con los folios **092074122000714** y **0920741222000715** sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

“Consulta directa al expediente relativo a la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos manzana 7 lote 3, Colonia Paseos de Taxqueña.” (Sic)

Al respecto me permito informar que mediante oficio número DGGyAJ/VUT/0104/2022, recibido en propia fecha, signado por el Ing. Arq. Melitón Ibarra Martínez, Coordinador de Ventanilla Única, informó lo siguiente:

*“Al respecto me permito informar .a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los libros de gobierno de los años 2021 y 2022 de la materia de Manifestaciones de Construcción y **no se encontró registros** alguno del ingreso de trámite correspondiente a la **Calle Paseo de los Abetos manzana 7 lote 3, Colonia Paseos de Taxqueña.**” (Sic)*

Anexando oficio para su conocimiento.

...” Sic

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

Por lo que corresponde al oficio anexo a la solicitud, el Sujeto Obligado remite el oficio **DGGyAJ/VUT/0104/2022**, de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, en el cual expone lo siguiente:

“... ”

En calidad de Sujeto Obligado en materia de Transparencia, y en referencia a los oficios ALC/DGGAJ/SCS/508/2022 y ALC/DGGAJ/SCS/510/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, y con relación a las solicitudes de acceso a la información con folio **092074122000714** y **092074122000715** sobre los cuestionamientos de la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere lo siguiente:

“Consulta directa al expediente relativo a la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos manzana 7 lote 3, Colonia Paseos de Taxqueña” (sic)

Al respecto me permito informar a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los libros de gobierno de los años 2021 y 2022 de la materia de Manifestaciones de Construcción y **no se encontró registro** alguno del ingreso de trámite correspondiente a la **Calle Paseo de los Abetos manzana 7 lote 3, Colonia Paseos de Taxqueña**.

Motivo por el cuál ésta Coordinación de Ventanilla Única, no se encuentra en posibilidad de dar respuesta a la Solicitud de Información en comento, sin embargo pone a su disposición el trámite respectivo.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión. El 26 de abril de 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, quejándose esencialmente de negarse a entregar la información solicitada, manifestando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

“ ...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada consistente en la:

“Consulta directa del expediente relativo al registro de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 13, colonia Paseos de Taxqueña.”

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limita a manifestar en los oficios ALC/DGGAJ/SCS/570/2022 y DGGyAJ/VUT/0104/2022, ambos de fecha 29 de marzo del 2022, que:

“Al respecto me permito informar .a usted, que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los libros de gobierno de los años 2021 y 2022 de la materia de Manifestaciones de Construcción y no se encontró registros alguno del ingreso de trámite correspondiente a la Calle Paseo de loa Abetos manzana 7 lote 3, Colonia Paseos de Taxqueña”

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado omito realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que sin haber turnado mi solicitud a todas las Áreas competentes, se limitó a buscar en los Libros de Gobierno de Manifestaciones de Construcción de los años 2021 y 2022 que obran en los archivos de la Ventanilla Única, omitiendo realizar una búsqueda en los correspondientes a los años anteriores de dicha Unidad Administrativa, así como en los correspondientes a la Dirección General de Obras Publicas y Servicios Urbanos, que es en la Unidad Administrativa en que se registran las Manifestaciones de Construcción.

Por otra parte no omito precisar, que sin fundar ni motivar su actuación, el sujeto obligado omitió responder mi solicitud en el término de nueve días a que hace referencia el artículo 212 de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que si bien es cierto que el día 5 de abril del 2022 el sujeto obligado amplió el plazo para dar respuesta a mi solicitud, no menos cierto es que lo hizo sin fundar ni motivar su actuación.

Al respecto no omito señalar, que la respuesta que me fue notificada el día 22 de abril del 2022, corresponde a dos oficios de fecha 29 de marzo del 2022, derivado de lo cual, no existía ninguna razón fundada ni motivada para que el sujeto obligado ampliara el plazo de respuesta a que hace referencia el numeral en comento...”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

V. Manifestaciones. En fecha 12 de mayo de 2022, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número **ALC/ST/516/2022**, de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán, manifestando la reiteración de su respuesta primigenia a la solicitud de origen del ahora recurrente y remitiendo en alcance el oficio número **ALC/DGGAJ/SCS/833/2022**, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual manifiesta dar atención a la solicitud planteada.

VI. Cierre de instrucción. En día 17 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, la consulta directa del expediente relativo al registro de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la calle Paseo de los Abetos, manzana 7 lote 13, colonia Paseos de Taxqueña.

El sujeto obligado en su respuesta informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los libros de Gobierno 2021 y 2022 en materia de Manifestaciones de Construcción, no fue localizada la información requerida.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta la negativa de entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente solicitó consulta directa del expediente relativo al registro de la Manifestación de Construcción del inmueble ubicado en la Calle **Paseo de los Abetos manzana 7 lote 13**, Colonia Paseos de Taxqueña.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el **Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el **cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En el caso que nos ocupa es posible dilucidar que el sujeto obligado, a través de la Coordinación de Ventanilla Única realizó una búsqueda y dio respuesta referente a un inmueble que no corresponde al de interés de la parte recurrente.

No es óbice señalar que el sujeto obligado dio atención al requerimiento únicamente por conducto de la Coordinación de Ventanilla Única; no obstante, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano cuenta con las siguientes atribuciones:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

[...]

Funciones Básicas:

- Expedir las autorizaciones, permisos, licencias en materia de construcción, reparación, modificación de inmuebles y registrar las manifestaciones de obra, para lograr una planeación y ordenamiento urbano dentro de la Alcaldía.
- Expedir las licencias para fusión, subdivisión o relotificación de predios, para la regulación del ordenamiento territorial.
- Autorizar las constancias de alineamiento y/o número oficial, para lograr un ordenamiento urbano.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

- Aprobar opiniones técnicas sobre desarrollo urbano solicitadas por las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública, para un seguimiento y aplicación de la normatividad vigente.

[...]

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso del Suelo.

Función Principal:

Supervisar las acciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación, en relación a la demanda ciudadana, a la documentación requerida por las dependencias del Gobierno Local, del Gobierno Federal y del Poder Judicial, competencia de esta Subdirección, con el propósito de que la respuesta se emita en tiempo y forma.

[...]

Funciones Básicas:

- Administrar los procedimientos para la atención de las diversas solicitudes referentes a Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especiales, Licencias para Instalación de Anuncios en sus diferentes tipos, Licencias para Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios.
- Examinar el Registro de Obra Ejecutada, con el fin de atender en tiempo y forma la solicitud correspondiente.
- Proponer a la Dirección de Desarrollo Urbano el inicio de Procedimientos Administrativos para los casos emanados de alguna situación de competencia de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, sea en las materias civil, penal o de lo contencioso.

[...]"

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

- Expedir las autorizaciones, permisos, licencias en materia de construcción, reparación, modificación de inmuebles y registrar las manifestaciones de obra, para lograr una planeación y ordenamiento urbano dentro de la Alcaldía.
- Administrar los procedimientos para la atención de las diversas solicitudes referentes a Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Construcción Especiales, Licencias para Instalación de Anuncios en sus diferentes tipos, Licencias para Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios.

A pesar de lo anterior el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud de mérito a dicha unidad administrativa; así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

Como refuerzo de lo anterior se cita el precedente con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1694/2022 vota por unanimidad de este pleno en fecha 1 de junio de 2022

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información que no corresponde a lo solicitado.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **fundado**.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- A través de la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Certificaciones de Uso de Suelo, a la Jefatura de Unidad Departamental de Trámites de Desarrollo Urbano, y a aquellas áreas que estime competentes para atender el requerimiento informativo.
- Hecho lo anterior, emita la respuesta que corresponda y entregue el soporte documental que, en su caso corresponda, por conducto del medio señalado por la aquí quejosa para recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2163/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**